

Dec. No. 112-15 que crea e integra el Comité Técnico Interinstitucional de Medición de la Pobreza y establece las directrices y orientaciones generales para su funcionamiento. G. O. No. 10796 del 12 de mayo de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 112-15

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana establece que la República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, y que es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo establece la reducción progresiva de la pobreza, como parte de las metas a ser alcanzadas al 2030, promoviendo políticas para erradicar la pobreza extrema, a fin de construir una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades.

CONSIDERANDO: Que la erradicación de la pobreza extrema es el primero de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, para cuyo logro la República Dominicana se comprometió en la Declaración del Milenio, del 8 de septiembre de 2000, suscrita por los Jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros de las Naciones Unidas.

CONSIDERANDO: Que para determinar la evolución en el bienestar general se hace necesario contar con mediciones oportunas de las condiciones de vida y de pobreza de la población, que sean metodológicamente comparables en el tiempo y consistentes con los estándares internacionales recomendados para tales fines.

CONSIDERANDO: Que al amparo del Convenio de Cooperación Interinstitucional, suscrito el 9 de noviembre de 2010, entre el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), el Banco Central de la República Dominicana (BCRD) y la Oficina Nacional de Estadística (ONE), con el apoyo de otras instituciones gubernamentales, organismos de la cooperación internacional y organizaciones no gubernamentales vinculadas al análisis de la realidad social dominicana, se trabajó en el desarrollo de los consensos necesarios para el establecimiento de la “Metodología para el cálculo de la medición de la pobreza monetaria en República Dominicana”, la cual fue publicada en julio de 2012.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, No.247-12, el Presidente de la República podrá crear comisiones interministeriales permanentes o temporales, integradas por funcionarios públicos y personas especializadas, para el examen y consideración en la materia que se determine, con el objeto de coordinación de criterios y el examen conjunto de materias asignadas a diversos ministerios.

CONSIDERANDO: Que se considera necesario la creación de un Comité Interinstitucional que permita abordar de forma articulada y permanente la producción de cifras e informes oficiales actualizados sobre condiciones de vida y bienestar en la República Dominicana, en donde se abra un espacio en el cual las entidades públicas, que tienen entre sus funciones la generación, recolección y análisis de informaciones en la materia, expresen sus puntos de vista y lleguen a acuerdos en la definición de estrategias para la actualización y la aplicación de metodologías de medición de pobreza y desigualdad, garantizando que el país pueda disponer de informaciones confiables, compatibles, de calidad y oportunas, consistentes con las normas internacionales en la materia.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No.247-12, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Declaración del Milenio, del 8 de septiembre de 2000, suscrita por los Jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros de las Naciones Unidas.

VISTO: El Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 9 de noviembre de 2010, entre el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), el Banco Central de la República Dominicana (BCRD) y la Oficina Nacional de Estadística (ONE).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente decreto tiene por objeto crear y conformar el Comité Técnico Interinstitucional de Medición de la Pobreza y establecer las directrices y orientaciones generales para su funcionamiento.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente decreto, se entenderá por:

- a) **CTP o Comité:** el Comité Técnico Interinstitucional de Medición de la Pobreza.
- b) **ETP o Equipo de Trabajo:** Equipo de Trabajo de Medición de la Pobreza.

CAPÍTULO II

DE LA CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL DE MEDICIÓN DE LA POBREZA

OBJETO Y ATRIBUCION

ARTÍCULO 3. Se crea el Comité Técnico Interinstitucional de Medición de la Pobreza (CTP), como una instancia consultiva y de coordinación técnica entre las entidades públicas que tienen entre sus funciones, en el ámbito de sus competencias, la generación, recolección y análisis de informaciones necesarias para la medición oficial de pobreza y otros indicadores relacionados.

ARTÍCULO 4. El Comité Técnico Interinstitucional de Medición de la Pobreza (CTP) tendrá a su cargo la elaboración y adopción de normas para la medición de cifras de pobreza monetaria y no monetaria; recomendar modificaciones a la metodología oficial de medición de la pobreza, previa evaluación de su validez y pertinencia; elaboración y publicación periódica y sistemática de estadísticas e informes de los resultados de la medición de la pobreza de carácter oficial, así como promover estudios e investigaciones que permitan ampliar el acervo de conocimientos sobre las condiciones de vida y el bienestar de la población dominicana, que sirvan de base para la toma de decisiones de políticas públicas.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL DE MEDICIÓN DE LA POBREZA

ARTÍCULO 5. El Comité Técnico Interinstitucional de Medición de la Pobreza (CTP) está integrado por representantes de entidades gubernamentales vinculadas con la producción de las fuentes de datos utilizadas para las distintas mediciones de pobreza, así como de la recolección o análisis de informaciones relativas a las condiciones de vida y de bienestar en la República Dominicana; de manera que a través del compromiso de las instituciones del Comité Técnico Interinstitucional de Medición de la Pobreza (CTP) se garantice la permanencia de las mediciones de pobreza en el país.

ARTÍCULO 6. El Comité Técnico Interinstitucional de Medición de la Pobreza (CTP) estará integrado por las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD)
- b) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSP)
- c) Ministerio de Trabajo (MT)
- d) Oficina Nacional de Estadística (ONE)
- e) Banco Central de la República Dominicana (BCRD)
- f) Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales (GCPS)
- g) Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS)

PÁRRAFO I: La Oficina Nacional de Estadística (ONE) actuará como Coordinador Técnico del CTP. El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) actuará como punto de contacto del mismo en el ámbito nacional e internacional.

PÁRRAFO II: Las instituciones miembro del CTP estarán representadas por funcionarios de nivel directivo.

ARTÍCULO 7. Los organismos multilaterales vinculados al desarrollo de metodologías y análisis sobre condiciones de pobreza, a nivel regional e internacional, que se invitarán permanentemente para brindar acompañamiento y asesoría técnica al CTP, son los siguientes:

- a) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
- b) Banco Mundial (BM).
- c) Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL).

ARTÍCULO 8. EL CTP podrá invitar a las sesiones y/o desarrollos de los trabajos a representantes de instituciones académicas, centros de investigación, organizaciones no gubernamentales, organismos multilaterales y expertos, con conocimientos y experiencias en el uso y análisis de informaciones sobre pobreza en la República Dominicana.

ARTÍCULO 9. La designación de los representantes de las instituciones mencionadas en los artículos 6 y 7 de este Decreto, será realizada por la autoridad correspondiente de cada institución y notificada formal y oportunamente al Coordinador Técnico.

ARTÍCULO 10. El CTP se reunirá ordinariamente con frecuencia semestral y extraordinariamente cuantas veces sea convocado por el Punto de Contacto o el Coordinador Técnico, en caso de necesidad, a solicitud formal de cualquiera de las demás entidades integrantes del CTP.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL DE MEDICIÓN DE LA POBREZA

ARTÍCULO 11. El CTP tendrá a su cargo la evaluación, la validación y el seguimiento de las estadísticas de pobreza en el país, bajo las normas oficiales y lineamientos internacionales, para adoptarlos y/o adaptarlos a las circunstancias nacionales, según el caso, bajo los siguientes lineamientos:

- a) Velar porque las metodologías de medición y las estimaciones realizadas de las cifras oficiales de pobreza cumplan con criterios de calidad y consistencia, de acuerdo a estándares de buenas prácticas en la materia, reconocidos internacionalmente.
- b) Asegurar la comparabilidad temporal y espacial de las series de datos oficiales de pobreza y desigualdad.
- c) Procurar que las mediciones y metodologías propuestas se correspondan con la realidad nacional.
- d) Velar por la reserva de los procesos llevados a cabo en la producción de estadísticas e informes hasta tanto las mismas sean difundidas oficialmente.
- e) Promover la creación y el desarrollo de capacidades técnicas nacionales para la medición de pobreza.

ARTÍCULO 12. En el cumplimiento de sus funciones, el CTP deberá:

- a) Consensuar y aprobar las metodologías utilizadas para la medición de la pobreza en República Dominicana, y revisar todos los trabajos de medición de pobreza y bienestar desarrollados por el Equipo de Trabajo de Medición de la Pobreza (ETP).
- b) Procurar el apoyo necesario para asegurar la continuidad del trabajo realizado por el ETP, tanto moral como de recursos, en los momentos en que se requiera.
- c) Propiciar el desarrollo de metodologías y la publicación de informaciones sobre pobreza, calidad de vida y bienestar, de interés nacional.
- d) Gestionar la socialización de las cifras oficiales de pobreza, así como los trabajos realizados por el ETP sobre éste y otros temas relacionados.

CAPÍTULO V

DEL EQUIPO DE TRABAJO DE MEDICIÓN DE LA POBREZA (ETP)

ARTÍCULO 13. El Equipo de Trabajo de Medición de la Pobreza (ETP) estará conformado por personal técnico de las instituciones que forman parte del CTP; la designación por las autoridades de las instituciones miembro se deberá realizar formalmente ante el Coordinador Técnico. Se podrán conformar subequipos, de acuerdo a la naturaleza del trabajo a ser desarrollado.

PÁRRAFO: Formarán parte del ETP, de forma regular y permanente, los técnicos designados del MEPyD y la ONE.

ARTÍCULO 14. El Equipo de Trabajo de Medición de la Pobreza (ETP) tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Elaboración de las estimaciones y los correspondientes informes en materia de pobreza y de estudios de bienestar.
- b) Preparar la actualización y/o los cambios de metodologías para la medición nacional de la pobreza y desigualdad que defina el CTP.
- c) Proponer los cambios de metodologías para la medición nacional de la pobreza y la desigualdad propuestos por las entidades miembro.
- d) Recomendar al CTP la realización de estudios específicos, actualizaciones y/o desarrollos metodológicos en materia de pobreza y desigualdad.
- e) Dar acompañamiento a los consultores nacionales y/o internacionales encargados del desarrollo de determinada metodología o la realización de estudios específicos o cualquier asunto técnico de interés del CTP, así como revisar los correspondientes informes resultantes.
- f) Preparar y presentar a la aprobación del CTP, el Plan de Trabajo Anual y el informe de actividades.
- g) Apoyar técnicamente al CTP y preparar los documentos que éste solicite para el desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO VI

DE LAS FUNCIONES DE LAS INSTITUCIONES MIEMBRO DEL COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL DE MEDICIÓN DE LA POBREZA

ARTÍCULO 15. Las instituciones miembro del CTP deberán designar de manera oficial a sus representantes. En caso de cambios en la designación inicial, se deberá comunicar al Coordinador Técnico del CTP.

ARTÍCULO 16. Las instituciones miembro del CTP deberán revisar toda la documentación enviada, con fines de validación, previa a las sesiones del Comité en los casos en que lo amerite.

ARTÍCULO 17. Las instituciones miembro del CTP deberán contribuir con sus conocimientos técnicos en la mesa de trabajo, así como con cualquier base de datos o insumo de información de otra índole, requerida para los trabajos del Comité. Asimismo, sus representantes fungirán como voceros ante las autoridades de alto nivel que representan, de los acuerdos y las propuestas emanadas de las sesiones de trabajo del CTP.

ARTÍCULO 18. Las instituciones miembros del CTP deberán preservar la confidencialidad de todas las informaciones y los datos proporcionados, en calidad de miembro; no se podrá divulgar ninguna información que no sea previamente autorizada por el Comité, en sesiones de trabajo, o que no haya sido publicada como oficial.

ARTÍCULO 19. El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), en adición a las funciones de punto de contacto, es responsable de realizar las estimaciones periódicas de las cifras de pobreza, discutir los resultados arrojados con el equipo de trabajo de la ONE, previo a su presentación a los demás miembros del ETP, así como la presentación de los resultados finales ante el CTP. Asimismo, prestar el apoyo técnico que se requiera para la elaboración de los estudios de bienestar y condiciones de vida, definidos por el CTP.

ARTÍCULO 20. La Oficina Nacional de Estadística (ONE), en adición a las funciones de Coordinador Técnico, es responsable de realizar la validación de las estimaciones de las cifras de pobreza elaboradas por el MEPyD, así como de proporcionar al ETP las bases de datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), fuente de definición de la metodología de medición de pobreza monetaria. Asimismo, se compromete a prestar apoyo técnico para la elaboración de los estudios de bienestar y condiciones de vida, definidos por el CTP.

ARTÍCULO 21. El Banco Central de la República Dominicana (BCRD) es responsable de proporcionar al ETP, las bases de datos de la Encuesta Nacional de Fuerza de Trabajo (ENFT) y/o la Encuesta Nacional Continua de Fuerza de Trabajo (ENCFT), fuentes de actualización de las estimaciones de pobreza monetaria, con el objetivo de actualizar las cifras oficiales de pobreza y de realizar estudios de bienestar.

ARTÍCULO 22. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSP) es responsable de proveer los resultados de los estudios nutricionales realizados, de manera que puedan servir de insumo para la actualización del componente nutricional y de actividad física de la Canasta Básica de Alimentos (CBA).

CAPÍTULO VII

DE LA COORDINACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL DE MEDICIÓN DE LA POBREZA

ARTÍCULO 23. El Comité Técnico Interinstitucional de Medición de la Pobreza (CTP), para el adecuado ejercicio de sus funciones, tendrá un Coordinador Técnico quien, junto al punto de contacto, será el órgano de coordinación central para todas las actividades que se desarrollen en el país.

ARTÍCULO 24. La Oficina Nacional de Estadística (ONE) actuará como Coordinador Técnico del Comité Técnico Interinstitucional de Medición de la Pobreza (CTP).

ARTÍCULO 25. El Coordinador Técnico tendrá las funciones siguientes:

- a) Elaborar la agenda de cada reunión de trabajo y redactar las actas de cada reunión del CTP.
- b) Dar seguimiento a las tareas establecidas en las reuniones del Comité.
- c) Preparar la documentación que deba ser considerada por el CTP.
- d) Gestionar la distribución de los documentos entre todos los miembros y organismos consultivos del CTP y, cuando fuese pertinente, a las instituciones y/o personalidades que hayan sido invitadas a participar en las sesiones y en el desarrollo de los trabajos.
- e) Coordinar la ejecución de los estudios y las investigaciones nacionales que resulten necesarios para resolver cualquier situación derivada del análisis de las estadísticas de pobreza presentadas en cada reunión.
- f) Dar acompañamiento al punto de contacto en el ejercicio de sus funciones.
- g) Propiciar el desarrollo de las capacidades nacionales de análisis de las estadísticas y medición de pobreza.
- h) Participar, junto con el punto de contacto, en la divulgación de los documentos, cifras e investigaciones realizadas, previa autorización del CTP.

ARTÍCULO 26. La coordinación realizará las gestiones de lugar para asegurar el adecuado flujo de los recursos necesarios.

CAPÍTULO VIII

DEL PUNTO DE CONTACTO DEL COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL DE MEDICIÓN DE LA POBREZA

ARTÍCULO 27. El punto de contacto del Comité Técnico Interinstitucional de Medición de la Pobreza (CTP) actuará como receptor inicial de los documentos, publicaciones y disposiciones del CTP y, por consiguiente, es el enlace entre el CTP y el gobierno central.

ARTÍCULO 28. El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) será el punto de contacto del CTP en el ámbito nacional e internacional.

ARTÍCULO 29. El punto de contacto del CTP tendrá las funciones siguientes:

- a) Actuar como interlocutor y el canal para el intercambio de informaciones y la coordinación de actividades con los miembros del Comité, a través del Coordinador Técnico.
- b) Actuar como centro de todas las respuestas a las peticiones de información sobre las mediciones de pobreza recibidas, a través de usuarios externos o de las instituciones miembro del CTP. Asimismo, deberá remitir un reporte a la Coordinación del flujo de estas solicitudes de información.
- c) Previa aprobación de los miembros del CTP, invitará a las sesiones y al desarrollo de los trabajos a otras organizaciones y personalidades expertas en la materia de pobreza y condiciones de vida.

CAPÍTULO IX

DE LA DIFUSIÓN OFICIAL DE LOS DATOS E INFORMACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL DE MEDICIÓN DE LA POBREZA

ARTÍCULO 30. Las informaciones oficiales sobre pobreza y bienestar se difundirán por todos los medios de comunicación que el Comité Técnico Interinstitucional de Medición de la Pobreza (CTP) considere pertinentes, de acuerdo al trabajo realizado, tales como: página web, prensa, documentos impresos, entre otros, y sólo se podrán divulgar previa revisión y aprobación de las instituciones miembro del CTP, sujeto a lo establecido en el Artículo 18 de este Decreto.

ARTÍCULO 31. Las cifras oficiales sobre pobreza monetaria y no monetaria, se difundirán de manera regular a través de la página web de la ONE, posterior a su lanzamiento, poniéndose a disposición del público a través de su portal web.

PÁRRAFO: El CTP se reserva el derecho de elegir el mecanismo a partir del cual se realizará el lanzamiento de las cifras y las publicaciones elaboradas por el ETP, de acuerdo a la naturaleza del trabajo que se realice.

ARTÍCULO 32. Todas las instituciones miembro del CTP pueden difundir las informaciones oficiales sobre pobreza y bienestar, que sean de su interés, posterior a su lanzamiento.

CAPÍTULO X

DE LAS REUNIONES, ACUERDOS Y LAS ACTAS

ARTÍCULO 33. El quórum para validez de las reuniones del Comité Técnico Interinstitucional de Medición de la Pobreza (CTP) será la representación de cuatro (4) de las instituciones miembro, incluyendo entre ellas el MEPyD y la ONE.

ARTÍCULO 34. La ausencia de cualquiera de los representantes designados por las entidades miembro en las reuniones del Comité Técnico Interinstitucional de Medición de la Pobreza (CTP) será informada, por oficio del Coordinador Técnico, a la autoridad de la institución correspondiente.

ARTÍCULO 35. Para los acuerdos y/o las resoluciones se procurará el consenso de los miembros para evitar las votaciones. No obstante, si no se logra el consenso, se procederá a la votación de los miembros del Comité Técnico Interinstitucional de Medición de la Pobreza (CTP) y la decisión será tomada por mayoría de los presentes, en la sesión que corresponda.

PÁRRAFO I: En las reuniones del CTP sólo se podrán tomar decisiones sobre los temas de la agenda circulada.

PÁRRAFO II: El acta de cada reunión será aprobada en la siguiente sesión del CTP.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 36. El CTP deberá realizar anualmente una evaluación del Plan de Trabajo Anual ejecutado y aprobará las decisiones que se desarrollarán para el próximo año, considerando básicamente el plan a mediano plazo del Comité.

ARTÍCULO 37. Cualquier asunto no previsto por el presente Decreto podrá ser resuelto, en virtud de resolución motivada, dictada al efecto por el CTP, con la aprobación de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil quince (2015), años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 113-15 que designa a los señores Antonio Issa Conde y Petruska Muñoz, como Ministro y Viceministra de Energía y Minas, respectivamente. G. O. No. 10796 del 12 de mayo de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 113-15

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- El señor Antonio Issa Conde, queda designado Ministro de Energía y Minas.

Artículo 2.- La Ing. Petruska Muñoz, queda designada Viceministra de Energía y Minas.

Artículo 3.- Envíese al Ministerio de Energía y Minas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil quince (2015), años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA